

PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIA

Gesprofit SGIIC

HISTÓRICO DE VERSIONES

Versión	Fecha	Autor	Descripción de Cambios	Aprobación Consejo Administración
1	2019	Garrigues	Documento Original	13/05/2019
2	2020	UCN	Garantizar anonimato	23/10/2020
3	2024	UCN	Adaptación a la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.	25/10/2024

1. FINALIDAD

- 1.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 bis de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LIIC**”), las sociedades gestoras deberán disponer de procedimientos adecuados para que sus empleados, incluyendo cualquier tipo de empleado, directivo o agente, si los hubiera, (todos ellos, los “**empleados**”), puedan notificar infracciones a nivel interno a través de un canal independiente, específico y autónomo.
- 1.2. Así mismo, la ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“**Ley 2/2023**”), establece que esta ley será de aplicación en lo no regulado por la normativa específica indicada en el párrafo anterior.
- 1.3. Este documento recoge el procedimiento de notificación de infracciones a través de un Canal de Denuncia (en adelante, el “**Canal de Denuncia**”) de Gesprofit S.A. SGIIC (en adelante la “**Gestora**” o “**Gesprofit**”) en cumplimiento con lo previsto en el artículo 48 bis de la LIIC y la ley 2/2023.
- 1.4. El Canal de Denuncia es un cauce para la comunicación, por parte de cualquiera de las personas incluidas en ámbito personal de aplicación (“**Informantes**”) , de conductas (la “**Actuación Incorrecta**”) que puedan implicar, por acción u omisión y por parte de un empleado de Gesprofit (el “**Denunciado**”), la comisión de alguna irregularidad (cualesquiera que fuera su naturaleza, penal, regulatoria, laboral o mercantil) o de algún acto contrario a cualesquiera normas aplicables a la Gestora, incluidas las políticas y procedimientos internos de la misma. Asimismo, los empleados reportarán mediante el Canal de Denuncia cuando hayan sido coaccionados para cometer alguna irregularidad.
- 1.5. La Gestora garantiza la adecuada gestión de las comunicaciones que se realicen a través del Canal de Denuncia, que se tratarán con la máxima reserva y conforme a las disposiciones y principios que se recogen en este Procedimiento. Todas las comunicaciones presentadas serán objeto de un análisis adecuado.
- 1.6. Igualmente, se deberán respetar las normas vigentes en los distintos ámbitos jurídicos sobre los que el Canal de Denuncia pueda desplegar sus efectos, especialmente en el ámbito laboral.
- 1.7. Los principios, normas de actuación y garantías, establecidos en la LIIC, en la ley 2/2023, en este Procedimiento y en el resto de las políticas y procedimientos de Gesprofit, serán de aplicación a todo expediente sobre comunicaciones por Actuaciones Incorrectas tramitado a través del Canal de Denuncia con independencia de su modo de iniciación.

2. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

- 2.1. El Canal de Denuncia es una herramienta dirigida a cualquier persona que haya

Versión	3
Fecha	Octubre 2024

tenido conocimiento de alguna Actuación Incorrecta por su relación laboral o profesional con la Gestora (“**Informantes**”): Estarán incluidos en todo caso los siguientes:

A. Empleados, directivos y socios

C. Personal con el que la empresa tenga algún tipo de relación (proveedores, clientes, consultores externos etc.)

2.2. En caso de nuevas incorporaciones a la Gestora, se les informará convenientemente de la existencia del Canal de Denuncia.

3. ACTUACIONES INCORRECTAS SUSCEPTIBLES DE DENUNCIA

3.1. Se catalogarán como Actuaciones Incorrectas y, por tanto, serán susceptibles de ser comunicadas a través del Canal de Denuncia:

Las actuaciones que, por acción u omisión por parte de los empleados, directivos o consejeros o proveedores de funciones esenciales a la Gestora, infrinjan cualquier la normativa a la que está sujeta la Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios y sin carácter exhaustivo los siguientes ámbitos:

- Normativa del mercado de valores;
- Normativa que regula el régimen de las IIC y de las SGIIC;
- Normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; y
- Normativa en materia de protección de datos.
- Las actuaciones que, en el ámbito laboral, tiendan a menoscabar la dignidad de cualquiera de los empleados de la Gestora.
- Las actuaciones que, por acción u omisión por parte de los empleados, infrinjan las políticas y procedimientos internos de la Gestora.
- Las coacciones por parte de un empleado de la Gestora tendentes a que otro empleado actúe de forma irregular.

3.2. Asimismo, los informantes podrán utilizar el Canal de Denuncia para comunicar cualquier tipo de información relevante relacionada con las Actuaciones Incorrectas arriba descritas.

4. ACCESO AL CANAL DE DENUNCIA

4.1. Las comunicaciones dirigidas al Canal de Denuncia podrán remitirse mediante el envío de una comunicación escrita a la siguiente dirección de correo electrónico denunciasinternas@profitgestion.es.

4.2. Si algún informante lo desea, podrá remitir comunicaciones de forma anónima a la

Versión	3
Fecha	Octubre 2024

dirección de correo electrónico indicada. En estos casos, será responsabilidad del remitente tomar las precauciones que considere necesarias para no incluir ningún dato que le pueda identificar.

4.3.Las comunicaciones realizadas a través del Canal de Denuncia deberán siempre realizarse de buena fe. Las denuncias falsas o malintencionadas podrán dar lugar a las correspondientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o incluso penales que se puedan derivar según el ordenamiento vigente.

5. ADMISIÓN A TRÁMITE DE DENUNCIAS

5.1. Quien tenga conocimiento o indicios razonables de la comisión de una Actuación Incorrecta podrá comunicar la misma a través del Canal de Denuncia.

5.2. Una vez recibida una denuncia a través del Canal de Denuncia, el Responsable del Canal de Denuncia la incorporará a un registro donde figuren las comunicaciones recibidas, dándole un número secuencial de entrada e indicando una fecha de recepción, y determinará, en un plazo no superior a cinco días naturales, si procede o no darle trámite, atendiendo, en particular, a los siguientes criterios:

- A fin de garantizar el anonimato, se admitirán a trámite tanto las denuncias en la cuales la persona que la haya efectuado aparezca debidamente identificada como aquellas otras en las que no sea así.
- No se admitirán a trámite las denuncias cuando, de forma clara y evidente, la actuación objeto de la comunicación no constituya una Actuación Incorrecta; y
- Con el fin de valorar si procede o no su admisión, a criterio del Responsable del Canal de Denuncias se podrá requerir al denunciante, en su caso a la vuelta del correo electrónico enviado anónimamente, que aclare o complemente la denuncia aportando aquella documentación y datos que sean necesarios.

5.3. No obstante lo anterior, si existe cualquier circunstancia relacionada con una denuncia que pueda suponer para el Responsable del Canal de Denuncia un conflicto de interés o que de cualquier forma afecte o pueda afectar a su neutralidad o independencia de actuación, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Consejo de Administración. En este caso, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración (salvo que estuviera conflictuado, en cuyo caso decidirá el Consejero de mayor edad) decidir dentro de los plazos indicados en el párrafo anterior sobre la admisión a trámite de la referida denuncia.

5.4. La decisión del Responsable del Canal de Denuncia consistente en inadmitir la denuncia a trámite, junto con una copia del expediente formado hasta esa fecha, deberá ser comunicada al Presidente del Consejo de Administración de la Gestora (o al Consejero de mayor edad si el Presidente estuviera conflictuado) a la mayor brevedad posible. El Presidente (o el Consejero de mayor edad) dispondrá de un plazo de cinco días naturales para revocar la decisión del Responsable del Canal de

Versión	3
Fecha	Octubre 2024

Denuncia y admitir a trámite la denuncia.

5.5.La decisión definitiva de inadmitir a trámite una denuncia deberá ser comunicada al denunciante, junto con una motivación por escrito sobre las causas de la inadmisión.

6. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

6.1.Admitida a trámite la denuncia, el Responsable del Canal de Denuncia (o el Consejo de Administración en caso de incompatibilidad del Responsable del Canal de Denuncia conforme a lo previsto en el apartado anterior) instruirá el correspondiente expediente contradictorio, llevando a cabo las diligencias e investigaciones necesarias, pudiendo igualmente solicitar el asesoramiento y la colaboración de asesores externos, si las circunstancias lo requieren.

6.2.Se comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia y, en particular, de la conducta denunciada, con respeto a los derechos de los afectados. A estos efectos, se dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. Todo el personal de la Gestora está obligado a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.

6.3.Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que se proceda a la admisión a trámite de la denuncia. No obstante, y de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo patente e importante de que dicha notificación ponga en grave peligro la capacidad de investigar de manera eficaz lo comunicado o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. En cualquier caso, dicho plazo nunca excederá de quince días naturales desde la admisión a trámite de la denuncia.

6.4.El trámite de audiencia, que se celebrará dentro de los quince días naturales siguientes a la admisión a trámite de la denuncia (salvo que por concurrencia de causas justificadas, basadas en la complejidad o el número de diligencias a practicar, aconsejen la ampliación del plazo por el tiempo estrictamente necesario), incluirá en todo caso y sin perjuicio de la posibilidad de presentación de alegaciones por escrito, una entrevista privada con la persona denunciada o supuestamente responsable de la Actuación Incorrecta en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados. Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

6.5.De todas las actuaciones de investigación, y en particular de las explicaciones dadas por las personas relacionadas con el hecho denunciado se levantará acta escrita que

Versión	3
Fecha	Octubre 2024

será debidamente firmada por los intervinientes.

6.6. En todo procedimiento e investigación se cumplirán los principios de confidencialidad y se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

6.7. El procedimiento será transparente y se garantizará el derecho de información de los implicados que deben necesariamente conocer:

- La propia existencia del Canal de Denuncia;
- El tratamiento de los datos que conlleva la formulación de la denuncia; y
- Las eventuales consecuencias que para el denunciado puede comportar la denuncia.

6.8. Sin perjuicio de la aplicación de la presente Política, en el funcionamiento del Canal de Denuncia se dará en todo caso cumplimiento a la normativa aplicable, específicamente en el ámbito laboral, la cual prevalecerá sobre el contenido de este Procedimiento en caso de discrepancia.

6.9. El hecho de presentar una denuncia no liberará al denunciante de su responsabilidad en el supuesto de que él mismo hubiera infringido la normativa aplicable o los procedimientos o políticas internas de la Gestora u ocultado hechos que la ley obligue revelar. Sin embargo, el hecho de denunciar tales hechos podrá considerarse como una circunstancia atenuante.

7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES

7.1. Concluida la instrucción del expediente, se elevará el expediente, junto con una propuesta de resolución, al Consejo de Administración, para que resuelva lo que estime procedente en la primera sesión ordinaria del consejo que se celebre, salvo que, atendidas las circunstancias del caso concreto resulte oportuno convocar el Consejo con carácter extraordinario.

7.2. En el supuesto de que la resolución emitida por el Consejo de Administración concluya que alguna de las personas sujetas a este Procedimiento ha cometido una Actuación Incorrecta se adoptarán una o varias de las medidas siguientes:

- se procederá a la aplicación de las medidas correctoras oportunas con el fin de evitar o minimizar el posible impacto de las Actuaciones Incorrectas en los clientes de la Gestora y en la propia Gestora;
- se valorará la conveniencia de introducir, en su caso, medidas de refuerzo y control en los procedimientos internos de la Gestora;
- en su caso se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas dentro del marco de la normativa laboral o de la relación contractual que vincule al denunciado con la

Versión	3
Fecha	Octubre 2024

Gestora;

- en su caso, se iniciarán actuaciones en vía civil para exigir responsabilidad al denunciado;
- en su caso, si los hechos denunciados fueran susceptibles de calificarse como delictivos se presentará la oportuna denuncia o querrela contra el denunciado; y
- cualquier otra medida o actuación que el Consejo estime pertinente a la vista de las concretas circunstancias del caso en cuestión.

8. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

8.1. En todo procedimiento e investigación se cumplirán los principios de confidencialidad tanto de la persona que denuncia de las Actuaciones Incorrectas como de las personas presuntamente responsables de la infracción.

8.2. En caso de que la denuncia hay sido presentada de forma anónima, la Gestora garantizará que el remitente no sea identificado.

8.3. Asimismo, se garantizará que los Informantes sean protegidos frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto.

9. RESPONSABLE DEL CANAL DE DENUNCIA

9.1. El Responsable del Canal de Denuncia será la persona encargada de gestionar el adecuado funcionamiento del Canal de Denuncia. Desarrollará su labor bajo las premisas de independencia, neutralidad e imparcialidad, con honestidad y objetividad hacia todas las personas involucradas. Velará porque todo el procedimiento se desarrolle conforme a las normas y principios recogidos en este Procedimiento.

9.2. Su nombramiento corresponde al Consejo de Administración de la Gestora y en su elección se tendrá en consideración el conocimiento que la persona designada tenga de la Gestora y su compromiso con la misión, valores y principios de la Gestora. Se considerarán igualmente cualesquiera otras virtudes del candidato que avalen su idoneidad para desempeñar la función encomendada con la necesaria imparcialidad e independencia.

9.3. La persona designada como Responsable del Canal de Denuncia será en todo momento la persona responsable de la función de cumplimiento normativo.

9.4. El Responsable del Canal de Denuncia tendrá como principales competencias:

- Recibir las comunicaciones que se realicen a través del Canal de Denuncia;
- Analizar las denuncias recibidas y decidir sobre su admisión a trámite;
- Instruir los expedientes correspondientes, conforme a las normas y principios establecidos en este Procedimiento, y elevar la correspondiente propuesta de

Versión	3
Fecha	Octubre 2024

actuación al Consejo de Administración; y

- Elaborar un informe anual sobre la actividad desarrollada (denuncias recibidas, denuncias tramitadas, denuncias desestimadas, etc.) que será presentado al Consejo de Administración de la Gestora. Este informe podrá obviarse únicamente en el supuesto de que durante el ejercicio no se hubieran presentado denuncias. Dicho informe podrá formar parte de otros que se presenten al Consejo con carácter periódico.

10. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

10.1. Todo Informante persona física puede dirigirse a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, para informar de la comisión de cualesquier Actuación Incorrecta, ya sea directamente o previa comunicación al Canal de Denuncia, en los términos y con las condiciones que se establecen en la Ley 2/2023.

11. FORMACIÓN

11.1. El procedimiento del Canal de Denuncia se integrará en el plan anual de formación que la Gestora realizará a todos los empleados, centrándose principalmente en la existencia del Canal de Denuncia, las Actuaciones Incorrectas que pueden ser denunciadas a través del mismo, la forma de comunicar tales actuaciones y la protección a los empleados que realicen las comunicaciones.

11.2. Asimismo, el procedimiento del Canal de Denuncia será incluido en los planes de formación que se impartan a todos aquellos empleados que se incorporen a la Gestora por primera vez.

12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

12.1. De conformidad con lo previsto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, se informa a todos los empleados de la Gestora que los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la propia Gestora. La finalidad del tratamiento de los datos es la que ha sido expuesta en el apartado 1 de este Procedimiento y los destinatarios de la información son el Responsable del Canal de Denuncia, y, en su caso, el Consejo de Administración de la Gestora.

12.2. Se adoptarán las medidas que garanticen la adecuada seguridad y confidencialidad de la información, pudiendo establecerse medidas reforzadas de seguridad y extremando las cautelas que garanticen el cumplimiento del deber de confidencialidad. En concreto, se implantarán medidas de seguridad de nivel alto con el fichero de denuncias internas dado que puede recoger datos especialmente protegidos.

12.3. Los datos contenidos en el fichero de denuncias internas serán accesibles únicamente a quienes desarrollen las funciones de control interno y cumplimiento en la Gestora, o a los encargados del cumplimiento que se designen eventualmente a tal

Versión	3
Fecha	Octubre 2024

efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

- 12.4. Se permitirá el acceso a los datos contenidos en el fichero de denuncias internas al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- 12.5. Las personas que efectúen una denuncia a través del Canal de Denuncia deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.
- 12.6. Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como estas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales. Asimismo, la Gestora conservará los mencionados datos debidamente bloqueados durante los plazos en los que de las denuncias o de las actuaciones llevadas a cabo por la Gestora pudieran derivarse responsabilidades.
- 12.7. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.
- 12.8. Los usuarios del Canal de Denuncia podrán en cualquier momento, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Gestora antes indicado, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente en cada momento e indicando el derecho concreto que desean ejercitar.
- 12.9. En particular, se garantiza el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del denunciado, sin que ello implique facilitar a aquél el dato del denunciante en caso de ser este conocido.